

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente: 00066-2021

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN; ASÍ COMO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Seguro multiasistencia en viaje para estudiantes, profesores y personal de administración participantes en el Programa Erasmus

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

Dada la naturaleza del objeto del contrato es imposible su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, ya que los seguros multiasistencia en viaje cubren todas las eventualidades que pueden suceder en un intercambio Erasmus. La única manera de dividir en lotes sería contratar un lote para la cobertura en caso de fallecimiento, otro para la cobertura en caso de invalidez, otro para el desplazamiento de acompañantes en caso de hospitalización, otro para gastos de estancia, otro para regreso del asegurado por fallecimiento de un familiar, otro para búsqueda de equipajes, etc., lo cual sería ineficiente y no nos proporcionaría ninguna ventaja práctica o económica

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

El Programa Erasmus exige que cada institución participante en el Programa asegure a todos los participantes en las acciones de movilidad contra los riesgos asociados

A la vista de la evolución de los precios en el mercado durante los últimos 5 años, y de acuerdo a la tabla de siniestralidad que aquí se muestra, facilitada por el adjudicatario de la póliza anterior de seguros de asistencia en viaje, nos ha llevado a considerar que la distorsión observada aconseja una subida en los costes de licitación planteados.

| AÑOS | PAGOS efectuados por aseguradora |
|--------------|----------------------------------|
| 2017 | 4.054,36 € |
| 2018 | 2.654,11 € |
| 2019 | 123.161,15 € |
| 2020 | 1.070,07 € |
| TOTAL | 130.939,69 € |
| MEDIA | 32.734,92 € |

De acuerdo a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Sección 7 Art. 12. Los seguros pagarán impuestos sobre las primas de seguros y no IVA.

La ejecución de este contrato no exige la dedicación en exclusiva al mismo de ningún personal, más bien dedicarán una parte pequeña de su tiempo de trabajo y, por lo tanto, no procede la subrogación de personal ni el desglose del presupuesto, teniendo en cuenta los costes derivados de la normativa laboral vigente.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo



159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de servicios de valor estimado igual o inferior a 139.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

Se propone que la duración del contrato sea de 2 años y se plantea la posibilidad de realizar 3 prórrogas, de un año de duración cada una, teniendo en cuenta que es un servicio que debe tener continuidad y su regularidad viene marcada por el Programa Erasmus.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.b) LCSP, por tratarse de un contrato de servicios, para los cuales no es exigible la clasificación, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de servicios en el grupo o subgrupo y categoría que corresponde al contrato, según lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 90 LCSP.

6.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

Se han contemplado tres criterios de adjudicación, todos criterios objetivos, con el fin de garantizar la evaluación de las ofertas de forma equitativa.

Si bien en el pliego de prescripciones técnicas se incluyen las coberturas básicas que se consideran necesarias para cumplir con las exigencias del Programa Erasmus y con la responsabilidad de la Universidad de Zaragoza ante su estudiantado, teniendo en cuenta los datos de siniestralidad previos y las circunstancias actuales que ha provocado la pandemia por Covid19, se han establecido, además de la oferta económica, a la que se le ha dado una ponderación del 60%, tres criterios adicionales que permiten valorar determinadas indemnizaciones y coberturas, mejorando el contenido de la prestación exigida en el citado pliego de prescripciones técnicas, con una valoración de hasta el 40%.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, de tipo social: garantizar la seguridad y salud en el trabajo. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

9.- Insuficiencia de medios: (art. 116.4.f) LCSP)

En cumplimiento del artículo 116.4. f) LCSP y de acuerdo con lo indicado en la recomendación 1/2013, de 27 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, este Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación informa que es necesaria la prestación íntegra del servicio que ofrece el *seguro multiasistencia en viaje para estudiantes, profesores y personal de administración participantes en el Programa Erasmus*, que la Universidad de Zaragoza no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para su realización, y que, por lo tanto, no se está llevando a cabo por empleados públicos. Por todo lo cual se hace necesario recurrir a la contratación externa de estos servicios, los cuales no se encuentran entre las competencias que la Universidad tiene atribuidas.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por Francisco Beltrán Lloris, Vicerrector de Internacionalización y Cooperación.